

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00174-00

En atención a que la abogada MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, apoderada judicial de la demandada COMPENSAR EPS, aportó poder general debidamente conferido, se tendrá en cuenta para efectos procesales el escrito presentado.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada COMPENSAR EPS por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 127 del 22 de noviembre de 2021), pues en esta se reconocerá personería a la abogada PACHÓN VALDERRAMA.

De otro lado, atendiendo que LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS concedió poder general en nombre de COMPENSAR EPS a la abogada MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA en calidad de apoderada judicial de COMPENSAR EPS en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada COMPENSAR EPS de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (estado No. 127 del 22 de noviembre de 2021).

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **127** hoy **22 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e47a3d38209efb0720e46e791c8e48241eeff35ddf06482741aec97a74c0f**

Documento generado en 19/11/2021 02:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>